

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS



**Instituto para la Protección de Personas
Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**



Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Código de Ética tiene por objeto definir y establecer los criterios para normar la actuación de las personas servidoras públicas del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a fin de consolidar una cultura de respeto a los valores éticos y deberes en los que se sustenta su desempeño, para el cumplimiento del mandato de la Institución.

Artículo 2. Este Código de Ética es de observancia general y obligatoria, para las personas servidoras públicas del Instituto, sin excepción del empleo, cargo o comisión que desempeñen.

Artículo 3. Será obligación del área directiva del Instituto y del Órgano Interno de Control, proporcionar el Código de Ética a todas las personas servidoras públicas, a través de medios físicos o electrónicos, a fin de que tomen conocimiento de su contenido y alinear el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento.

Artículo 4. Además de las definiciones previstas en la Ley General y en la Ley Local, para efectos del Código de Ética, se entenderá por:

- I. **Código de Conducta:** El instrumento emitido por la persona Directora General del Instituto, previa elaboración de la Titular del Órgano Interno de Control, y con la aprobación del Consejo Consultivo, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.
- II. **Código de Ética:** Instrumento al que refieren los artículos 16 de la Ley General y 16 de la Ley Local, que establecen los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un desempeño transparente, íntegro y cercano a las personas con las que interactúan.
- III. **Instituto:** Al Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- IV. **Comité:** El Comité de Ética, como órgano integrado que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos de intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión entre las personas servidoras públicas.
- V. **Directrices:** Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en los artículos 7 de la Ley General y 7 de la Ley Local.
- VI. **Ética pública:** Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos de la promoción, defensa y garantía de los Derechos Humanos.
- VII. **Juicio Ético:** Ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión.



- VIII. **Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- IX. **Ley Local:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;
- X. **Lineamientos:** Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.
- XI. **Persona Servidora Pública:** Aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Instituto, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 130 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- XII. **Principios Constitucionales:** Aquellos que rigen la actuación del personal del Instituto, previstos en los artículos 1° y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIII. **Valores:** Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

Capítulo II

De los Principios Rectores y Valores del Servicio Público

Artículo 5. En congruencia con el Anexo Único del Acuerdo que establece los Lineamientos para la emisión del presente Código, aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, con base a lo establecido en el artículo 16 de la Ley General y de la Ley Local, la actuación que deberá imperar en las personas servidoras públicas adscritas al Instituto tendrá que ser digna, la cual estará orientada a su desempeño, respondiendo a las necesidades de la Sociedad, aplicando los principios que rigen al servicio público, a saber:

- I. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público



administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

- VII. **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegaren a tratar.
- IX. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información institucional, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve una institución abierta, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- XI. **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que deberán informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía y del Órgano Interno de Control.
- XII. **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIII. **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XIV. **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- XV. **Inmediatez:** Las personas servidoras públicas actúan con diligencia y prontitud en los procedimientos que se siguen para prevenir, atender y proteger a periodistas y personas defensoras de derechos humanos, los cuales son breves y sencillos, evitando los formalismos y entablando comunicación inmediata con las partes involucradas en cada procedimiento.
- XVI. **Máxima publicidad:** La información en posesión del sujeto obligado es pública,



completa, oportuna y accesible, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, con excepción de aquella que se encuentre sujeta a reserva y/o confidencialidad.

- XVII. **Perspectiva de género:** Las personas servidoras públicas ejercen sus atribuciones con perspectiva de género, considerando las circunstancias y necesidades específicas de todas las personas, garantizando un enfoque equitativo en la atención y protección, teniendo en cuenta los desequilibrios y desigualdades existentes en la sociedad.
- XVIII. **Atención diferenciada:** La atención que se brinda a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas es casuística, atendiendo a las particularidades de cada caso concreto y de cada persona en lo individual y en su entorno, con enfoque de derechos humanos e interseccionalidad.

Artículo 6. Con base en los Lineamientos para la emisión del Código aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, las personas servidoras públicas del Instituto, deben asumir e implementar los siguientes valores, los cuales se precisan de manera enunciativa y no limitativa:

- I. **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgará un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de: *Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de *Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de *Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y de *Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. **Equidad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios



- públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones dentro del Instituto.
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades, evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
 - VII. **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
 - VIII. **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
 - IX. **Buena fe:** Las personas servidoras públicas actúan de buena fe en todos sus procesos.
 - X. **Compromiso:** Las personas servidoras públicas trabajan sobre las metas del Instituto, apegadas a su normatividad y cultura de servicio amable y cortés.
 - XI. **Tolerancia:** Las personas servidoras públicas son comprensibles y empáticas con los peticionarios y beneficiarios.
 - XII. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas ejercen el trabajo con honestidad, calidad y eficacia.
 - XIII. **Responsabilidad:** Las personas servidoras públicas tienen un compromiso consciente hacia la obtención de resultados y el cumplimiento de la misión del Instituto.
 - XIV. **Sentido de pertenencia:** Las personas servidoras públicas son personas responsables, éticas, atentas de los procesos internos y cuidados del patrimonio institucional.
 - XV. **Confianza:** La experiencia y la preparación continua de las personas servidoras públicas fortalece la confianza en el ejercicio de las funciones del Instituto con apego a sus normas y marco jurídico.
 - XVI. **Honestidad:** Las personas servidoras públicas actúan con la verdad, libres de injerencias, así como de intereses personales y políticos.
 - XVII. **Confidencialidad:** Las personas servidoras públicas protegen la información obtenida en el desempeño de sus funciones de forma adecuada, respetando las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.

Capítulo III De las Reglas de Integridad

Artículo 7. Definición y objetivo de las reglas de integridad. Las reglas de integridad, son lineamientos estructurados de manera lógica con relación a los principios rectores y valores previstos en el presente Código, enfocados al ejercicio de las funciones del Instituto.

El objetivo de las reglas de integridad es brindar herramientas a las personas servidoras



públicas para resolver dilemas éticos ante situaciones concretas.

Artículo 8. Regla de integridad de actuación pública. Consiste en que las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función, se conduzcan con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Artículo 9. Regla de integridad de información pública. Consiste en que las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función, conduzcan su actuación conforme al principio de transparencia y resguarden la documentación e información oficial que tienen bajo su responsabilidad.

Artículo 10. Regla de integridad de contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones. Consiste en que las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduzcan con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienten sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garanticen las mejores condiciones para el Estado.

Artículo 11. Regla de integridad de trámites y servicios. Consiste en que las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiendan a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Artículo 12. Regla de integridad de administración de bienes muebles o inmuebles. Consiste en que las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administren los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Artículo 13. Regla de integridad de control interno. Consiste en que las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos en materia de control interno, generen, obtengan, utilicen y comuniquen información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Artículo 14. Regla de integridad de procedimiento administrativo. Consiste en que las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos administrativos, tengan una cultura de denuncia y respeten las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Artículo 15. Regla de cooperación con la integridad. Consiste en que las personas servidoras públicas, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperen con la dependencia o entidad en la que laboren y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.



Artículo 16. Regla de integridad de comportamiento digno. Consiste en que las personas servidoras públicas, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, deben conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en la función pública.

Capítulo IV

De los Mecanismos de Capacitación y Difusión del Código de Ética y de las Políticas de Integridad

Artículo 21. El objetivo de los mecanismos de capacitación y difusión, es promover el conocimiento y aplicación de este Código, así como facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción.

Artículo 22. Comité de Ética como mecanismo de difusión. Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética y las políticas de integridad se establecerá un Comité de Ética, de conformidad con el acuerdo que se emita para su creación.

Artículo 23. Los mecanismos de capacitación. Se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

Capítulo V

De los Casos de Vulneraciones al Código de Ética

Artículo 24. Podrán hacer del conocimiento de las siguientes instancias, los incumplimientos al Código de Ética:

- I. El Comité de Ética**, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código; y
- II. El Órgano Interno de Control**, será quien determine si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

Capítulo VI

Del Cumplimiento

Artículo 25. El Comité de Ética y el Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus atribuciones, vigilarán la observancia de lo previsto en este Código.

Capítulo VII

De la Consulta e Interpretación

Artículo 26. Se podrá consultar personalmente o por escrito al Comité de Ética o al Órgano Interno de Control, sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan, así como también sobre la interpretación del presente instrumento.